



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Calle 12 C Nº 7 - 36 Piso 18. Ed. Nemqueteba

Correo electrónico: [Jlato02@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:Jlato02@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Cuenta de twitter: @Jlato021

**JUEZ:**

**CAROLINA FERNÁNDEZ GÓMEZ**

**ACTA DE AUDIENCIA PÚBLICA ARTS. 77 Y 80 C.P.T-S.S.**

LUGAR Y FECHA	Bogotá D.C., 12 de enero de 2021	
Hora de Inicio:	09:23 am	
Hora de Finalización:	10:02 am	
No. De expediente:	<b>ORD. 11001310500220180053600</b>	
DEMANDANTE:	<b>FABIO ANTONIO GUERRERO AMAYA</b>	
DEMANDADAS:	<b>ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES Y PORVENIR S.A.</b>	
<b>COMPARECIENTES</b>	<b>ASISTENCIA</b>	
	<b>SI</b>	<b>NO</b>
Demandante: <b>FABIO ANTONIO GUERRERO AMAYA</b>	<b>X</b>	
Apoderada demandante: Dr. <b>IVÁN MAURICIO RESTREPO FAJARDO</b>	<b>X</b>	
Demandada <b>COLPENSIONES</b>		
Apoderada demandada Dra. <b>LAURA ROCÍO MARTÍNEZ</b>	<b>X</b>	
Demandada <b>PORVENIR S.A.</b>	<b>X</b>	
Apoderado y representante legal demandada Dr. <b>DANIEL CADAVID CASTAÑO</b>	<b>X</b>	
<b>JUEZ</b>	<b>CAROLINA FERNÁNDEZ GÓMEZ</b>	
<b>Reconoce Personería:</b>	<b>Demandante:</b>	<b>Demandadas</b>
	<b>NO</b>	<b>SI</b>

<b>OBJETO</b>	El Despacho se constituye en <b>AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, PRIMERA DE TRÁMITE, RESOLUCIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO PROCESAL Y FIJACIÓN DEL LITIGIO</b> , atendiendo a lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura, mediante el Acuerdo <b>PCSJA20-11567</b> , por medio del cual se prorrogó la suspensión de términos, se ampliaron sus excepciones y se adoptan otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor y en virtud a que se levantaron los términos judiciales a partir del 01 de julio de 2020 con las excepciones previstas en el Acuerdo <b>PCSJA20-11581</b> , para su celebración mediante audiencia virtual.
---------------	---

<b>AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN</b>	<p>De conformidad con lo manifestado y encontrando que las posiciones están muy distantes el Despacho, declara fracasada y terminada la etapa de conciliación, <b>ESTA DECISIÓN QUEDA NOTIFICADA EN ESTRADOS.</b></p>
<b>EXCEPCIONES PREVIAS</b>	<p>En lo que tiene que ver con la etapa de resolución de <b>EXCEPCIONES PREVIAS</b> conforme a lo previsto en el artículo 32 del C. P. del T. y de la S.S., el Juzgado encuentra que las propuestas por las demandadas tienen el carácter de fondo o de mérito, por lo que se resolverán en la sentencia que ponga fin a este proceso. <b>ESTA DECISION QUEDA NOTIFICADA EN ESTRADOS.</b></p>
<b>SANEAMIENTO PROCESAL</b>	<p>El Despacho no observa irregularidad alguna que invalide lo actuado y que pueda configurar una causal de nulidad o que pueda dar lugar a la aplicación de las medidas de saneamiento, toda vez que en el trámite del proceso se han verificado las normas propias del mismo. Las demandadas fueron vinculadas a la presente acción notificándose del auto admisorio de la demanda tal y como se evidencia folios <b>43 y 72</b> y dieron contestación a la misma dentro del término legal, tal y como se observa a folios <b>45 a 56</b> y folios <b>75 a 83</b> garantizándose de esta manera el derecho a la defensa y contradicción. Por último, se notificó mediante buzón judicial la existencia del proceso a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado tal y como se evidencia a folio <b>44 y vuelta</b> del plenario, sin que dentro del término concedido se haya pronunciado frente a su interés de intervenir en este proceso, por esta razón, se deberá continuar con el trámite correspondiente, <b>ESTA DECISIÓN QUEDA NOTIFICADA EN ESTRADOS.</b></p>
<b>FIJACIÓN DEL LITIGIO</b>	<p>En ese sentido el litigio girará en torno a determinar <b>(i)</b> Si hay lugar a declarar la nulidad del traslado y de la afiliación en pensiones del demandante al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad administrado por la <b>AFP COLPATRIA</b> hoy <b>PORVENIR S.A.</b> efectuada el día <b>05 de octubre de 1999 (fl. 10)</b> y como consecuencia de ello si <b>(ii) PORVENIR S.A.</b> debe trasladar todas las cotizaciones y rendimientos financieros, que reposan en la cuenta de ahorro individual del afiliado a <b>COLPENSIONES</b> y si <b>COLPENSIONES</b> debe activar la afiliación del demandante en el RPM, declarando como única afiliación válida la del <b>26 de junio de 1989</b> al ISS hoy <b>COLPENSIONES</b> en virtud del regreso automático, el pago de las costas, agencias en derecho y se condene a lo ultra y extra petita. <b>ESTA DECISIÓN QUEDA NOTIFICADA EN ESTRADOS.</b></p>

**DECRETO DE PRUEBAS**

**A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE:**

- ✓ las **DOCUMENTALES** aportadas con el escrito de demandada a folios **9 a 40** del plenario.
- ✓ Se decreta **INTERROGATORIO DE PARTE** que deberá absolver el representante legal de la demandada **PORVENIR**.
- ✓ **TESTIMONIOS:** En cuanto a las declaraciones extrajuicio allegadas al plenario, las mismas se tendrán como testimonios de conformidad con los artículos 262 y 272 del C.G.P., toda vez que las partes demandadas no solicitaron su ratificación

**A FAVOR DE LA DEMANDADA:**

**COLPENSIONES:**

- ✓ La **DOCUMENTAL** aportada con el escrito de contestación de la demanda visible a **folio 57** del plenario y el expediente administrativo visible a **folio 65** del plenario.

**PORVENIR S.A:**

- ✓ Las **DOCUMENTALES** aportadas con el escrito de contestación de la demandada a folios **54 a 99** del plenario que contiene:
  - Certificado de afiliación del demandante a la AFP PORVENIR S.A. (Fls. 84 y 85)
  - Historia laboral válida para Bono pensional. (fl. 86)
  - Resumen historia laboral del demandante. (fl. 87)
  - Comunicado de prensa. (fls. 88 y 89)
  - Historial de novedades del actor al Sistema General de Pensiones emitido por ASOFONDOS-SIAF. (fl. 90)
  - Relación de aportes emitidos por la AFP PORVENIR S.A. (fls. 91 a 99)
- ✓ Se decreta el **INTERROGATORIO DE PARTE** que deberá absolver el demandante.

**PRUEBA DE OFICIO:**

- ✓ Se requiere a la parte demandada **PORVENIR S.A.** para que en el término de 3 días contados a partir de la presente diligencia allegue el formulario de afiliación de señor FABIO ANTONIO GUERRERO AMAYA de fecha 05 de octubre de 1999, toda vez que el mismo no fue allegado con la contestación de la demanda, documento

	<p>que deberá remitir al correo electrónico institucional del juzgado <a href="mailto:jlato02@cendoj.ramajudicial.gov.co">jlato02@cendoj.ramajudicial.gov.co</a>, toda vez que el Despacho no tiene atención al público en atención a la situación actual que vive nuestro país con ocasión la pandemia generada por el <b>COVID-19</b>.</p>
<p><b>JUEZ</b></p>	<p>Así las cosas y habiéndose cumplido el objeto para la cual se convocó a esta audiencia, el despacho declara surtida la <b>AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO y FIJACIÓN DEL LITIGIO.</b></p> <p>Continúa el Despacho con la audiencia prevista en el artículo 80 del C.P.T. y de la S.S., esto es, <b>PRACTICAR LAS PRUEBAS DECRETADAS, CERRAR EL DEBATE PROBATORIO</b>, escuchar los <b>ALEGATOS DE CONCLUSIÓN</b> y de ser posible, proferir sentencia de primera instancia.</p>
<p><b>JUEZ</b></p>	<p>Escuchado el interrogatorio de parte del demandante y teniendo en cuenta que el Despacho requirió a la demandada Porvenir S.A. para que en el término de 3 días contados a partir de la presente diligencia allegue el formulario de afiliación de señor FABIO ANTONIO GUERRERO AMAYA de fecha 05 de octubre de 1999, la cual deberá ser remitida al correo electrónico institucional del juzgado <a href="mailto:jlato02@cendoj.ramajudicial.gov.co">jlato02@cendoj.ramajudicial.gov.co</a>, toda vez que este estrado judicial no tiene atención al público en atención a la situación actual que vive nuestro país con ocasión la pandemia generada por el <b>COVID-19</b>, así mismo se practicara el interrogatorio al representante legal de Porvenir S.A. el Despacho dispone la suspensión de la presente diligencia y convoca a las partes para el día <b>MIÉRCOLES 03 DE FEBRERO DE 2021 A LA HORA DE LAS 03:00 PM</b> para continuar con el trámite de la presente audiencia.</p> <p>A la audiencia anteriormente fijada, podrá acceder por medio del link: <a href="#">Haga clic aquí para unirse a la reunión</a> dando (<b>control + clic para seguir vinculo</b>) y presentándose media hora antes de la realización de la audiencia.</p> <p>En caso de presentarse dificultad para ingresar a la Sala Virtual, por favor informar a los siguientes correos: <a href="mailto:dbuitraa@cendoj.ramajudicial.gov.co">dbuitraa@cendoj.ramajudicial.gov.co</a> y/o <a href="mailto:prestreg@cendoj.ramajudicial.gov.co">prestreg@cendoj.ramajudicial.gov.co</a>.</p>

<b>JUEZ</b>	No siendo otro el motivo de la presente diligencia, se da por terminada, siendo las 10:02 am. En constancia de lo aquí sucedido, se suscribe y se firma el acta por quienes en ella intervinieron.
-------------	--

**SE ANEXA 1 DISCO GRABADO**

**La Secretaria Ad-Hoc,**

**Original firmado  
PAULA ANDREA RESTREPO GIRALDO**

La presente acta es de carácter informativo, las partes han de estarse al contenido del medio virtual de la grabación de la audiencia.

**Duración de la audiencia: 40 minutos**

Firmado Por:

**CAROLINA FERNANDEZ GOMEZ**

**JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 002 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8563ff4bc395e574c26109c09e4eaf19b9ef74c6ea14bdec07b460241d1011c8**

Documento generado en 12/01/2021 01:56:09 p.m.